

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-0099
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANTONIO RENGIFO GALDINO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2021-00099 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra el señor **ANTONIO RENGIFO GALDINO** identificada con **C.C. 6.565.489** y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., y el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra el señor **ANTONIO RENGIFO GALDINO** identificado con **C.C. 6.565.489** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.071036110000413.

- a) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **071036110000413**.
- b) Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 9.75 puntos porcentuales, sobre el saldo insoluto de capital es decir la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3'484.547.00)**, los cuales fueron liquidados desde el veintiséis (26) de abril al veintiséis (26) de mayo de 2020.
- c) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintisiete (27) de mayo de 20, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 071036110000293.

- d) Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$12'777.720.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **071036110000293**.
- e) Por los intereses corrientes o de plazo DTF + 10.25 puntos porcentuales, sobre el saldo insoluto de capital es decir la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1'310.208.00)**, los cuales fueron liquidados desde el primero (01) de julio al primero (01) de agosto de 2020.
- f) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal d) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el dos (02) de agosto de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

Pagaré No. 071036110000173

- g) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2'222.160.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **071036110000173**.
- h) Por los intereses corrientes o de plazo DTF + 10.25 puntos porcentuales, sobre el saldo insoluto de capital es decir la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$94.646.00)**, los cuales fueron liquidados desde el veintiocho (28) de junio al veintiocho (28) de julio de 2020.
- i) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal g) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintinueve (29) de julio de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCERSE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** Representada Legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREZ** y a la abogada **JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.
4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
- Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.
5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **12 de Julio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **49**.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ -JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553765fac0f4dd20506b75ea3af0188d131fc137c722c1a242c11a9fc7787cb3**

Documento generado en 09/07/2021 04:04:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>